



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 29-2004- LORETO

//ma, veintiocho de enero del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Wenceslao Sommo Ríos contra la resolución número trescientos noventa y cinco expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y cinco, su fecha tres de abril del dos mil cuatro, que le impone la medida disciplinaria de Suspensión por el término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició por resolución expedida por Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto de fojas diez a once, que dispuso la apertura de investigación contra el señor Javier Wenceslao Sommo Ríos en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Maynas, por haber incurrido en conducta irregular al ordenar indebidamente anular los antecedentes judiciales y policiales de la procesada Betty Magallanes Hernández, pese a que el Expediente número mil novecientos noventa y seis guión cero cero quinientos dieciséis, seguido por el delito contra la Fe Pública en agravio de Manuel Sifuentes y otro, aún no se había recompuesto de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Administrativa número cero treinta y dos guión noventa y cuatro guión CE guión PJ; **Segundo:** Que, realizadas las investigaciones respectivas, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontrando responsabilidad en la actuación funcional del investigado le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de treinta días sin goce de haber, confirmando en otro de sus extremos la resolución apelada de fojas cuarenta y siete, su fecha veintitrés de setiembre del dos mil tres que declaró improcedente la recusación formulada por el recurrente contra el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Loreto; **Tercero:** Que, al respecto, el señor Javier Wenceslao Sommo Ríos mediante recurso de apelación de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta cinco, centra todas sus alegaciones en el hecho que el Vocal sustanciador tenía animadversión contra su persona, por lo que no llevó una investigación imparcial, señalando que se avocó al conocimiento de ésta cuando lo correcto era que como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remita la investigación a otro Vocal; agregando, que durante sus funciones como Relator y Juez suplente nunca tuvo ningún tipo de medida disciplinaria; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado precedentemente, aparece del informe de descargo del investigado que corre a fojas seis, que en efecto "declaró procedente la anulación de los antecedentes judiciales y policiales de doña Betty Magallanes Hernández **sin previamente haberse declarado recompuesto el expediente**".



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 29-2004- LORETO

agrega, que "omitió darle el trámite que correspondía, en cierto modo por la presión del abogado defensor, quien amenazó con denunciarlo", siendo el caso que con posterioridad y luego de revisar en forma minuciosa la norma contenida en la Resolución Administrativa número cero treinta y dos guión noventa y cuatro guión CE guión PJ, se dio cuenta de que se había equivocado al haber anulado sus antecedentes; **Quinto:** Que, en tal sentido, de un elemental análisis de esta declaración fluye que don Javier Wenceslao Sommo Ríos en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Maynas incurrió en responsabilidad funcional al haberse dejado presionar por el abogado de la procesada para tramitar de manera indebida la anulación de sus antecedentes judiciales y policiales, tal como se encuentra fehacientemente acreditado con su propia declaración de fojas seis; que, dicho proceder resulta aún más grave si se considera la declaración de fojas dieciocho formulada por el Secretario de la causa en la que aparece que cuando el investigado le entregó la resolución materia de la irregularidad funcional, se acercó a su despacho y le hizo saber que la recomposición del expediente todavía no procedía, en razón a que las copias eran simples y se requería seguir un procedimiento; obteniendo del mencionado Juez la siguiente respuesta "tú sólo cumple con notificar, es mi criterio"; **Sexto:** Que, finalmente en cuanto a la invocada animadversión del Magistrado sustanciador, denunciada por el recurrente, es del caso precisar que ésta no sólo no ha sido debidamente acreditada, sino que además en el supuesto negado que ello hubiera ocurrido el artículo sesenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura prescribe expresamente que "no procede la recusación contra los magistrados contralores", máxime, cuando como ocurre en la presente investigación, se han limitado a proponer una medida disciplinaria finalmente impuesta por el Jefe de la citada Oficina de Control; que, siendo así, la irregular conducta del señor Javier Wenceslao Sommo Ríos en el ejercicio de sus funciones como Juez del Primer Juzgado Penal de Maynas se encuentra debidamente acreditada, y por consiguiente, la sanción de Suspensión de treinta días sin goce de haber impuesta por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta justificada al haber comprometido la dignidad del cargo, con arreglo a lo establecido en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de viaje en comisión de servicios, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número trescientos noventa y cinco expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y cinco, su fecha

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.03 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 29-2004- LORETO

tres de abril del dos mil cuatro, que impone al señor Javier Wenceslao Sommo Ríos la medida disciplinaria de Suspensión por el término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


JOSE DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General